



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 06 de Abril del 2022

VISTO: El Expediente con Registro N° 1673-2022, que contiene Recurso Administrativo de Apelación Interpuesto por Don: **Mateo CRUZ FLORES** y los actuados de la Resolución Administrativa N° 034-2022-SA-J-RR.HH./RED SALUD PUNO de fecha 15 de febrero del 2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, Don: **Mateo CRUZ FLORES**, Interpone Recurso Administrativo de Apelación en fecha 24 de febrero del 2022 en contra de la Resolución Administrativa N° 034-2022-SA-J-RR.HH./RED SALUD PUNO de fecha 15 de febrero del 2022, expediente que remite el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, a esta instancia solicitando pronunciamiento al respecto;

Que, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto, lo efectúa haciendo uso de su derecho constitucional de contradicción, al considerar que la impugnada se supone; viola, desconoce o lesiona un derecho interés legítimo, a fin de que la autoridad emisora de la decisión controvertida, revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis, debiendo cumplir para ello, las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, requisitos de forma y tiempo, que conforme lo establece los artículos 120°, 124° y 220° sobre Recurso de Apelación, establecen: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico". En consecuencia, de la revisión del expediente, del recurso y de los actuados de la apelada, se advierte que cumple con los requisitos que exige la norma. Por tanto, se admite a trámite el procedimiento recursivo;

Que, como fundamento, del recurso de impugnación, manifiesta que viene peticionando el pago íntegro del 30% por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total percibida, más los intereses y devengados originados desde la entrada en vigencia del artículo 184° de la Ley N° 25303, y no como se le viene pagando sobre la base de la Remuneración Total Permanente, sino debiendo ser conforme lo dispone la Ley, en base de la Remuneración Total; por lo que solicita se actualice el monto de dicha bonificación que erróneamente viene percibiendo y adicionalmente se le calcule el monto de los devengados desde la fecha de dación de la Ley y se le pague los intereses legales generados;

Que, revisado el acto administrativo cuestionado, este se encuentra fundamentado en el contenido del INFORME N° 015-2022-J-ARP-U.RR.HH.-RED DE SALUD PUNO de fecha 21 de enero del 2021, emitido por el Jefe del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno; en tal sentido, revisado el informe descrito, efectivamente indica que: "(...) el servidor, **Mateo CRUZ FLORES**, es personal nombrado del Establecimiento de Salud **PLATERIA** de la Red de Salud Puno; con el Cargo de **TÉCNICO SANITARIO I**, Nivel y/o Categoría Remunerativa **STA**, con fecha de ingreso a la administración pública el **01 DE OCTUBRE DE 1983**, es decir antes de la vigencia de la Ley N° 25303, por lo que se encontraba inmerso en los alcances del artículo 184° de dicha Ley, en tal sentido se ha revisado la planilla de remuneraciones del mes de agosto del 2013, donde se evidencia el pago por concepto de la Ley N° 25303, por el monto de S/ 23.41 que corresponde al 30% de lo establecido en el artículo 184° de dicha Ley, hasta la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153; Así mismo, el mencionado informe en su **CONCLUSIÓN** textualmente indica: "Conforme a lo expuesto en el presente informe concluimos; que al administrado se le venía abonando en forma normal el pago por concepto de la Ley N° 25303 artículo 184°, por el monto de S/ 23.41 tal como figura en planilla de pagos del mes de agosto del 2013, pago que se realizó hasta la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153";





Abog. Marco Antonio NUCOS APOMAKPA  
JEFE DE LA UNIDAD DE RR.HH.  
RED DE SALUD PUNO  
CAP 1557

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 06 de Abril del 2022

Que, del análisis *Ut supra* y la normatividad legal señalada en el recurso de impugnación, invoca como amparo legal el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 1991, que establece el otorgamiento al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total, como compensación a las condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. Siendo que el artículo 184° de dicha Ley tuvo vigencia a partir del mes de enero del año 1991 hasta diciembre del año 1992, por prórroga del artículo 269° de la Ley N° 25388, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 1992;

Que, al respecto se tiene el INFORME N° 140-2012-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, establece que el beneficio otorgado por el artículo 184° de la Ley N° 25303 estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992, es por ello que no admite nuevos beneficiarios;

Que, en esa línea, cabe indicar que la norma que reguló el presupuesto del año 1991 Ley N° 25303 establecía una Bonificación a los servidores y funcionarios del Sector Salud que trabajen en zonas rurales y urbano marginales, equivalente al 30% de su **Remuneración Total**; En esta línea y de acuerdo a lo expresamente establecido por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se tiene que: "Para efectos remunerativos se considera: a) **Remuneración Total Permanente**.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad; b) **Remuneración Total**.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, dispone que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los servidores, se calculan sobre la base de la remuneración total permanente. Dicho concepto comprende, de conformidad al literal "a" del artículo 3° de la misma norma, los siguientes rubros: Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad;

Que, conforme se aprecia del INFORME N° 015-2022-J-ARP-U.RR.HH.-RED DE SALUD PUNO en su **CONCLUSION** textualmente y con meridiana claridad indica: "Conforme a lo expuesto en el presente informe concluimos; que al administrado se le venía abonando en forma normal el pago por concepto de la Ley N° 25303 artículo 184°, por el monto de S/ 23.41 tal como figura en planilla de pagos del mes de agosto del 2013, pago que se realizó hasta la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153"; DE LO QUE SE PUEDE DEDUCIR, QUE AL SERVIDOR SE LE HABRÍA PAGADO EN FORMA DESDE 1991 HASTA EL 2013 DE ACUERDO A LA MENCIONADA ESTRUCTURA REMUNERATIVA Y PRESUPUESTO ASIGNADO A LA UNIDAD EJECUTORA 405 – RED DE SALUD PUNO EN DICHS EJERCICIOS PRESUPUESTALES; **EN CONSECUENCIA**; el recurso administrativo interpuesto por Don: Mateo CRUZ FLORES, en contra de la Resolución Administrativa N° 034-2022-SA-J-RR.HH./RED SALUD PUNO de fecha 15 de febrero del 2022, sobre actualización del monto de la bonificación diferencial, así como los devengados e intereses legales generados por el pago inoportuno, **deviene en INFUNDADO**;





Abog. Marco Antonio ALDOS ARAMAYTA  
JEFE DE LA UNIDAD DE RR.HH.  
RED DE SALUD PUNO  
CAP. 115

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 06 de Abril del 2022

De conformidad con la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, modificada por Ley N° 28379, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes modificatorias; la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA reconocen que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional, la Ordenanza Regional N° 034-2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Puno y sus Organos Desconcentrados, se establece que las Direcciones Regionales de Salud pueden implementar normas técnicas, Directivas Sanitarias y otros en el ámbito regional, modificada por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP;

Estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno de la Oficina de Administración y Asesoría Legal de la Red de Salud Puno.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación contenido en el expediente con Registro N° 1673-2022 en contra de la Resolución Administrativa N° 034-2022-SA-J-U-RR.HH./RED SALUD PUNO de fecha 15 de febrero del 2022, interpuesto por Don: MATEO CRUZ FLORES; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**Artículo 2°.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; si el impugnante no está de acuerdo con lo resuelto por esta instancia; se deja a salvo su derecho, si lo considera pertinente para accionar en la vía que estime conveniente.

**Artículo 3°.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional de la Red de Salud Puno.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la administrada e instancias administrativas correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

M.C. I. Yuri Cano Zirena  
DIRECTOR EJECUTIVO  
RED DE SALUD PUNO  
CMP. 54801

|                                                                     |                          |
|---------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| NOTIFICAR: La presente Resolución que es COPIA FIEL DEL ORIGINAL a: |                          |
| INTERESADO                                                          | <input type="checkbox"/> |
| M. R.                                                               | <input type="checkbox"/> |
| ADMINISTRACIÓN                                                      | <input type="checkbox"/> |
| LEGAJO                                                              | <input type="checkbox"/> |
| REMUNERACIONES                                                      | <input type="checkbox"/> |
| CONTROL DE ASISTENCIA                                               | <input type="checkbox"/> |
| BIENESTAR DE PERSONAL                                               | <input type="checkbox"/> |
| TRANSPARENCIA                                                       | <input type="checkbox"/> |
| OTROS                                                               | <input type="checkbox"/> |
| .....                                                               |                          |
| ARCHIVO                                                             | <input type="checkbox"/> |